

“Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009”

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 460/06

Sucre, 08 de septiembre de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por el Arq. Roger Paniagua Oviedo en su condición de Presidente del Colegio de Arquitectos, a través de memorial presentado en fecha 09 de agosto de 2006 y todos los antecedentes que ver convino y se tuvo presente.

Que, el recurrente en vista de la negativa de concesión del Recurso de Revocatoria interpuesto ante el Ejecutivo Municipal, interpone el Recurso Jerárquico al H. Concejo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 141º de la Ley 2028, bajo las siguientes fundamentos: Que, las 4 Resoluciones denominadas contrataciones por concurso de propuestas Nros. 021/2006, 022/2006, 023/2006 y 024/2006; Primera Convocatoria Nacional, sobre las consultorías a Diseño Final del Velódromo Olímpico, Piscina Olímpica, Polígimnasio Olímpico y Polideportivo Olímpico, no se hubieran sometido previamente al concurso abierto de Ante Proyecto, conforme dispone el Art.21º de la Ley 1373, que a la letra dice: **“...Toda obra o complejo arquitectónico y – o urbanístico que sea programado por el Sector Público, Municipios, Entidades Descentralizadas, Autárquicas, Autónomas y otras entidades que utilicen recursos públicos, será motivo necesariamente de convocatoria a concurso abierto de Ante Proyectos. La contravención será motivo de anulación o paralización de la obra”**.

Que, en base a la fundamentación realizada, solicitan la Revocatoria de las 4 Resoluciones que autorizan las solicitudes de propuestas para la Contratación de Servicios de Consultoría – Contratación por Concurso de Propuestas asignadas a los Nro. 21, 22, 23 y 24, todas de la presente gestión.

Que, de acuerdo al D.S. 27328 (Texto Ordenado) en su Art. 4º establece que el presente reglamento es de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público, comprendidas en los Art. 3º y 4º de la Ley 1178 y cualquier otra entidad pública con personería jurídica de derecho público que no estuviese expresamente señalado en dicha Ley.

Que el Art.3º de la Ley 1178 en forma textual dice: **Art. 3º “ Los Sistemas de Administración y Control se aplicarán en todas las entidades del sector público sin excepción, entendiéndose por tales, la presidencia y vicepresidencia de la República, Los Ministerios, Las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de Intermediación Financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; Los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los Gobiernos Nacionales, Departamental y Local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del Estado.**

Que, Art. 5º de la Ley de Organización Judicial expresa: **(Preferencias en aplicación de disposiciones legales) Los magistrados y jueces, en el conocimiento y decisión de las causas, aplicarán la Constitución Política del Estado con preferencia a las Leyes y éstas con preferencia a cualesquiera a otras disposiciones. La ley especial será aplicada con preferencia a la Ley General, norma aplicable al presente caso, el Decreto Supremo Nro. 27328 y su Decreto Reglamentario (Texto Ordenado), son de preferente aplicación, al tener el carácter de normativa especial, frente a disposiciones generales como la Ley 1373, norma específica que rige para el Colegio de Arquitectos.**

Que, luego de las consideraciones legales y tomando en cuenta todos los antecedentes que cursan en el expediente, se infiere que el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Roger Paniagua Oviedo, no sustenta adecuadamente sobre la preferencia de la aplicación ante la normativa y el procedimiento especial, ejecutado en la emisión de las 4 Resoluciones que autorizan las solicitudes

de propuestas para la Contratación de Servicios de Consultoría – Contratación por Concurso de Propuestas asignadas por los Nros. 21, 22, 23 y 24 de la presente gestión.

Que, en término hábil, conforme establece el Art. 141º de la Ley 2028, corresponde pronunciarse confirmando o rechazando las Resoluciones emitidas por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º CONFIRMAR las 4 Resoluciones denominadas: Contrataciones por Concurso de propuestas Nros. 021/2006, 022/2006, 023/2006 y 024/2006; Primera Convocatoria Nacional, sobre las consultorías a Diseño Final del Velódromo Olímpico, Piscina Olímpica, Poligimnasio Olímpico y Polideportivo Olímpico.

Art.2º El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL